

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Cuarta

Tomo CCX

Tepic, Nayarit; 24 de Junio de 2022

Número: 118

Tiraje: 030

## SUMARIO

**DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT PARA CONSTITUIRSE COMO AVAL O GARANTE SOLIDARIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## **DECRETO**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

### **AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT PARA CONSTITUIRSE COMO AVAL O GARANTE SOLIDARIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para constituirse como aval o garante solidario del Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que suscriba convenio de incorporación voluntaria de sus trabajadores al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas para que afecte como garantía a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Gobierno del Estado de Nayarit.

**TERCERO.-** El Poder Ejecutivo del Estado deberá inscribir el presente decreto en el Registro Público Único en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Así mismo deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

**CUARTO.-** Para los efectos señalados en los artículos anteriores, el Ejecutivo del Estado deberá celebrar convenio con el Organismo Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, donde se establecerá la forma, términos y condiciones de la recuperación en caso de que el Ejecutivo del Estado pague como avalista de este.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**Dip. Alba Cristal Espinoza Peña**, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Georgina Guadalupe López Arias**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Lic. Juan Antonio Echeagaray Becerra**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica.*